



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11089

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Exceptúase del sellado correspondiente y todo otro gravamen a las presentaciones ante la Municipalidad, que tengan por objeto gestionar la aprobación de Planos de Mensura y División bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, subdivisión en lotes y/o urbanización de inmuebles correspondientes a programas de urbanización de inmuebles correspondientes a programas de Viviendas FO.NA.VI u otros, a través de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo y de Servicios Públicos de la Vivienda de Santa Fe y/o Planes de Vivienda Social oficializados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal y ya ejecutados en la ciudad a la fecha de promulgación de la presente, encuadrados en las previsiones de la Ley Provincial N° 11.649.

Art. 2º: Exceptúase de la presentación de la boleta de liquidación del Derecho de Mensura y Certificado de Libre Deuda de la Tasa General de Inmuebles a los trámites de visación definitiva de mensura y división en propiedad horizontal, urbanizaciones y/o subdivisiones a que refiere el artículo anterior, exención que comprenderá también los casos en que dichos trámites sean necesarios para formalizar el dominio a favor de los adjudicatarios mediante la instrumentación del título pertinente.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11089

Art. 3°: Exceptúase del requisito de la presentación del Certificado Final de Obra a los trámites de visación de los planos de subdivisión de los inmuebles comprendidos en el artículo 1°.

Art. 4°: Una vez presentado ante la Dirección de Edificaciones Privadas el plano de construcción de las viviendas, ésta deberá constatar la equivalencia entre el plano aprobado y la edificación existente dejando constancia de las construcciones no declaradas que detecte, a los fines del artículo 5° de la presente.

La detección de estas construcciones, no suspenderá ni inhabilitará la visación de los planos a que refiere el artículo 1°, sin perjuicio de instar ulteriormente su regularización.

Art. 5°: Quedan excluidos de los beneficios de la presente Ordenanza los gravámenes y derechos que correspondan abonar por obras de refacción o ampliación de las unidades adjudicadas, ejecutadas con posterioridad a la fecha de adjudicación, los que estarán a cargo de sus titulares o adjudicatarios según el caso.

Art. 6°: Dispónese exceptuar a los lotes e inmuebles comprendidos en los Planes y Programas de vivienda a que refiere el artículo 1°, de las normas de las Ordenanzas N° 8.813/86 y N° 8.831/86 en lo referido a dimensiones mínimas de los inmuebles y lotes sujetos a urbanización, procediéndose al visado de los respectivos planos, en los que se dejará constancia de la excepción autorizada por la presente.

Art. 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 26 de agosto de 2.004.-



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **11089**

Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod

Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia